



Tribunal Fiscal

N° 01948-Q-2026

OFICINA DE ATENCIÓN DE QUEJAS

EXPEDIENTE N° : 2026007240
INTERESADOS :
ASUNTO : Queja
PROCEDENCIA : Breña – Lima
FECHA : Lima, 10 de junio de 2026

VISTA la queja presentada por _____, contra la Municipalidad Distrital de Breña, por haberles iniciado indebidamente procedimientos de ejecución coactiva.

CONSIDERANDO:

Que los quejosos

y _____, cuestionan las Resoluciones Coactivas Número Uno de 16 de marzo de 2026, emitidas en los procedimientos de ejecución coactiva seguidos con los Expedientes N° 161, 334, 332 y 333, respecto de deudas por concepto de multas tributarias, en los cuales se han dispuesto trabar medidas de embargo en forma de retención bancaria y la tasación de un predio para su posterior remate, al sostener que tales resoluciones, así como los valores materia de cobranza no les fueron notificadas conforme a ley, entre otros argumentos, por lo que solicitan que se dejen sin efecto dichas resoluciones, se levanten las medidas de embargos trabadas y se ordene la suspensión del remate.

Que de acuerdo al numeral 38.1 del artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, el obligado podrá presentar queja contra las actuaciones o procedimientos del Ejecutor o Auxiliar Coactivos que lo afecten directamente e infringen el procedimiento de ejecución coactiva para obligaciones tributarias con los gobiernos locales.

Que conforme con lo establecido por este Tribunal en diversas resoluciones, tales como las N° 01563-3-2002, 06195-2-2003, 01210-2-2004, 02356-5-2006 y 3689-7-2008, entre otras, las quejas deben ser presentadas en forma individual, toda vez que mediante ellas se cuestionan procedimientos que infringen las normas previstas en el Código Tributario que personalmente afectan a determinados sujetos, lo que debe interpretarse en el sentido que son improcedentes aquéllas que se formulan en forma conjunta por varios interesados contra actos que en forma independiente lesionan los derechos de cada uno de ellos y que implican la evaluación de cada situación particular.

Que asimismo, en reiterada jurisprudencia este Tribunal ha indicado que solo cabe que presente queja el que se encuentre individualmente afectado por la actuación de la Administración, por lo que no proceden las quejas presentadas de manera colectiva¹.

Que en el presente caso, aun cuando se trate del mismo predio², de autos se aprecia a fojas 5 a 8, que la Administración considera a cada uno de los quejosos como distintos contribuyentes, por lo que no resulta aplicable el numeral 116.1 del artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS³, y, en ese sentido, debe declararse improcedente la queja presentada al haber sido formulada en forma conjunta.

¹ Criterio similar al expuesto por este Tribunal en las Resoluciones N° 10799-7-2012, 06925-3-2010, entre otras.

² Los quejosos aluden ser copropietarios del predio ubicado en _____, _____, provincia y departamento de Lima.

³ Según el numeral 116.1° del aludido artículo 116°, en caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente.



Ministerio de
Economía
y Finanzas

CANDELA CARBAJAL Aldo Martin
FAU 20131370645 soft
Fecha: 12/06/2026 11:22:31
Motivo: Soy el autor del documento



Tribunal Fiscal

Nº 01948-Q-2026

OFICINA DE ATENCIÓN DE QUEJAS

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja a salvo el derecho de los quejosos de presentar una nueva queja en forma individual, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente y precisando claramente su petitorio.

Con el Resolutor – Secretario Candela Carbajal.

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la queja presentada.

Regístrese, comuníquese y remítase a la Municipalidad Distrital de Breña – Lima para sus efectos.

CANDELA CARBAJAL

Resolutor – Secretario

Oficina de Atención de Quejas

CC/ZR

Nota: Documento firmado digitalmente
